

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1970 || NUM. 20.015

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 796

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 621-A, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 26 de las corrientes, mediante el cual se nombró a la señora María Andino de Reyes, Taquímeconógrafa en la Sección de Exenciones, dependiente de la Dirección General de Tributación Directa, en el sentido de que dicha señora devengará su sueldo durante el período comprendido del 15 de junio al 15 de agosto y no del 8 de junio al 8 de septiembre del presente año, como se especifica en el Acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Mamuel Acosta Bonilla.

Acuerdo N° 807

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado, suscriba con el Banco Nacional de Fomento y la "Bemis Company Inc.", del domicilio de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de Norte América, un contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, en primero de agosto del año en curso, emitió a favor de la Compañía de Sacos Centroamericana, S. A., el Acuerdo N° 806 por medio del cual se amplió el Acuerdo de Clasificación N° 722 de fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos en la forma siguiente: "A)

Aumentar el período de importación de tela de yute, con 100% de franquicias aduaneras hasta el diez de agosto de 1967, pudiendo importar hasta la cantidad de .. 4.800.000 yardas; B) Conceder 25% de franquicias aduaneras, para la importación de tela de yute, durante el período que finalizará el 11 de noviembre de 1967, pudiendo importar hasta la cantidad de .. 1.200.000 yardas; C) Conceder 100% de franquicias aduaneras para la importación de hilo de yute o kenaf durante un período que finalizará el 12 de abril de 1968 y 100% de franquicias aduaneras, a partir del 13 de abril de 1968, para la importación de fibra de yute o kenaf si no existe producción nacional de fibra de kenaf y en el caso de producirse ésta en el país por la cantidad faltante de fibra de kenaf que necesite la empresa", estableciéndose al mismo tiempo como condición, que la compañía instale en el país las plantas de tejeduría e hilatura y construya un edificio por un valor aproximado de L 300.000.00, a que se refiere el numeral 2°, del citado Acuerdo de Ampliación, que más adelante se detallará en la Cláusula Quinta y cuya ejecución estará a cargo de la "Bemis Company Inc."

Segunda: El Estado de Honduras previo los trámites respectivos y de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, se compromete a conceder a la Empresa Bemis Industrial, S. A. de C. V., tan pronto como se constituya en la ciudad de San Pedro Sula, los beneficios y privilegios que conforme a la Ley de Fomento Industrial le corresponderán como "Industria básica nueva".

Tercera: con el objeto de suministrar la materia prima que necesitará la Empresa Bemis Industrial, S. A., de C. V., el Banco Nacional de Fomento se compromete a promover y financiar de acuerdo con su propio régimen jurídico y normas de política crediticia, el cultivo de kenaf en la Re-

## CONTENIDO

{ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO NO 110] [Febrero] DE 1970.  
ACUERDOS NO 796 al 809.—Julio y Agosto DE 1966.  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
ACUERDOS NO 3411 al 3413.—Septiembre de 1966.

## {A V I S O S

pública de Honduras, procurando obtener como minimum de producción en 1969, un millón de libras; en 1970 un millón quinientos mil; en 1971 dos millones; y para 1972 tres millones de libras. Si la fábrica en los años subsiguientes necesitare mayores cantidades de kenaf, el Banco Nacional de Fomento se compromete a continuar incrementando el cultivo hasta los máximos requeridos. En caso de no poder alcanzar los topes mínimos fijados, Bemis Industrial, S. A. de C. V., gozará de la prerrogativa concedida en la cláusula Octava.

Cuarta: El Banco Nacional de Fomento se compromete, además, a promover una Empresa Industrial para la descortización y enviadas del kenaf producido en Honduras, y procurará que sea instalada en tiempo oportuno tan pronto como la Bemis Industrial, S. A., de C. V., efectúe la instalación de la fábrica a que se refiere la cláusula siguiente.

Quinta: La Bemis Company Inc. se compromete a instalar en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, dos plantas: una de tejeduría de kenaf dentro de un período que finaliza el 11 de noviembre de 1967; y la otra de hilatura de kenaf, dentro de un período que finaliza el 12 de abril de 1968; ambas en la "Compañía de Sacos Centroamericana S. A.", o en la empresa complementaria que llevará el nombre comercial de "Bemis Industrial, S. A. de C. V.". La Bemis Company Inc., se compromete asimismo a construir un edificio para la Compañía de Sacos Centroamericanos, S. A., por valor aproximado de L 300.00.00, y a mantener un nivel de ocupación no menor que el indicado en la solicitud de clasificación de dicha Compañía, de fecha 10 de abril de 1962.

Sexta: En caso de que la Bemis Company Inc., no instalara y pu-

siera en operación las plantas en mención de los términos citados y no construyera el edificio a que se refiere la cláusula anterior, se compromete a reembolsar al Estado de Honduras el monto de las franquicias dispensadas en el Acuerdo de Ampliación emitido a favor de la Compañía de Sacos Centroamericana, S. A., de que se ha hecho mención y reembolsar al Banco Nacional de Fomento los gastos incurridos en la promoción y financiamiento agrícola e industrial para el desarrollo del cultivo, industrialización y comercialización de la fibra de kenaf, sumas que serán debidamente comprobadas por la Secretaría de Economía y Hacienda y el Banco Nacional de Fomento.

Séptima: La Bemis Company Inc., por medio de la Compañía de Sacos Centroamericana, S. A., o la empresa Bemis Industrial, S. A. de C. V., se compromete a adquirir la materia prima producida en Honduras, a los precios centroamericanos, siempre que ésta reúna las calidades y especificaciones que determina la Oficina de Normas Industriales que establezca el Gobierno de la República de Honduras o el ICAITI.

Octava: En caso de que la empresa no fuera abastecida de fibra de kenaf en la cantidad necesaria para su operación, el Gobierno de Honduras por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda autorizará a la Compañía de Sacos Centroamericana, S. A., o en su caso a la Bemis Industrial, S. A. de C. V., la importación de fibra de kenaf con el 100% de las franquicias establecidas en la Ley de Fomento Industrial por el tiempo que sea indispensable para que la empresa pueda abastecerse con la producción local.

Novena: En caso de deudas acerca del alcance e interpretación de las cláusulas de este contrato, se

Para a la página N° 9

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado catorce de marzo próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar situado en el Barrio Buenos Aires, al norte de esta ciudad, que se describe así: partiendo de la esquina sureste del lote adjudicado al señor

Francisco García Valladares, con rumbo al sur catorce grados quince minutos al oeste, llevando por la izquierda la calle de Las Delicias, con veinticuatro metros setenta centímetros se llega a la esquina noroeste de la propiedad de doña Reina de Awad, sobre la orilla de la acera; de aquí, llevando dicha propiedad por la izquierda, con rumbo magnético al norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos al oeste, con veintidós metros noventa centímetros se llega a la línea de propiedad del Licenciado J. Antonio Rivas; y con ésta por la izquierda con rumbo al norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos al oeste, con cuarenta y seis metros catorce centímetros se llega al final de esta colindancia; de aquí llevando a la izquier-

da terrenos de la familia Gilbert con rumbo al norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos al este, con seis metros cuarenta y un centímetros se llega a la esquina suroeste del lote adjudicado a don Francisco García Valladares; y llevando este lote ahora a la izquierda con rumbo sur, setenta y ocho grados catorce minutos al este, con setenta y tres metros dos centímetros, se llega al punto de partida, el área comprendida es de un mil ciento veinte metros cuadrados y setenta y dos centésimos de metro cuadrado, equivalente a un mil seiscientos siete varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadrada". Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y cuatro al doscientos setenta y seis, del tomo cuatro y seis, del Registro de la propiedad, de este departamento. Y se remata para con su producto cancelar, capital, intereses y costas, que los señores Carlos Awad y Reina de Awad, son en deberle al Banco Atlántida, S. A., advirtiéndose que por ser primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran los dos tercios de avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veinte Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 13 F. al 7 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles once de marzo próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de sala, comedor, dos dormitorios, cuarto para sirvientas, cocina, cuarto de baño, servicios sanitarios, instalaciones de agua fría y caliente, luz eléctrica, un pozo séptico, teniendo además, dos piezas de la misma construcción, un garaje, un bal y una pieza, esta de madera, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, de seiscientos cuarenta y una varas cuadradas y setenta y seis centésimos

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Colón Salv.	1.98	2.00	2.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00      Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04028
Franco Suizo	0.2316	0.4632
Marco Alemán	0.2713	0.5426
Florín Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1937	0.3874
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Yón	0.001594	0.003188
Franco Francés	0.1801	0.3602

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio del New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Alejandro Armijo Pineda,  
Jefe del Depto. de Cambios.

de vara cuadrada, de extensión superficial limitado: al Norte, con propiedad del Ingeniero don Andrés Reyes Noyola; al Sur, con propiedad de Blanca Andino; al Este, median-do calle, con el mismo don Andrés Reyes Noyola; y, al Oeste, con lote número cuatro-tres, de la lotificación de la familia Rivas Córdova; b) Una fracción de terreno en la parte sur-ocete del llamado lote de la familia García, situado en el mismo Barrio de Buenos Aires, de esta ciudad, fracción que con el inmueble descrito en la letra anterior, forman un solo cuerpo, tiene forma triangular, con base hacia el este, y su vértice hacia el oeste, con una superficie de ciento once varas cuadradas y sesenta y siete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintidós metros noventa centímetros, con propiedad de la demandada, descrita en la letra anterior; al Este, seis metros ochenta centímetros, calle de Las Delicias, de por medio, con lote número cuatro, de la antigua finca Buenos Aires; y, al Oeste, el vértice del triángulo con parte del mismo lote de la familia García. Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor de la señora Reina de Awad, con los números 238 y 239, folios 386 al 389, del tomo 110 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras más intereses y costas, que la señora Reina de Awad es en deberle al Banco Atlántida, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarían posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veinte Mil Lempiras.

Br. J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 13 F., al 7 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morasán, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en este Juzgado, el día lunes veinte y tres de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno de doscientas cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, marcado en el plano con el número treinta y cinco del Bloque B, situado en el Barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, con la décima octava calle, antes propiedad de don Ricardo Noyola; al Sur, con propiedad de Nicolás Nazer Bonilla; al Este, con la octava avenida de por medio, con lote número treinta; y, al Oeste, con lote número treinta y seis, propiedad de don Benjamín Henríquez. En este lote de terreno está construida una casa en forma de esquina, de paredes de piedra, ladrillo y cemento armado, compuesta de una pieza de esquina entre la avenida y la calle, y sobre la avenida, dos piezas, una destinada para sala y otra para dormitorio, con cocina, comedor y garage, otra pieza interior para dormitorio, y un patio, y pasillo hacia a la calle, siendo todas las paredes propias. Este inmueble está inscrito a favor del señor Alonso Cruz Hernández, con el número 331, folio 355, del tomo 101 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor Alonso Cruz Hernández, quien ya es fallecido, era en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue fijado de común acuerdo por las parte en la cantidad de Treinta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Marco Batres Pineda,  
Srío. del Juzgado de  
letras de lo Civil.

Del 19 F. al 13 M. 70.

## CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de ésta Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: la solicitud y providencia que dicen: "José Antonio Fernández G., mayor de edad, casado, de éste vecindario, Abogado, con Carnet de Colegiación número 433; accionando en mi condición de apoderado sustituto de don Max Koning, mayor de edad, casado, industrial, y de este vecindario, como consta en el poder que presento, para que se razore y me devuelva; ante usted, con el debido respeto expongo: 1º—Tal como aparece en la certificación que acompaño, de fecha tres de los corrientes, la compañía . . . "MAKO, S. A. de C. V.", de éste domicilio, expidió a favor de mi poderante don Max Koning, el título valor número 14 que amparaba trescientas tres (303) acciones de la mencionada empresa, el día 5 de octubre de 1968. 2º—El título valor representativo de las 303 acciones de la empresa "MAKO, S. A. de C. V.", se le extravió a mi representado, por cuyo motivo se solicita se decrete la cancelación del mismo y se ordene al Consejo de Administración de la mencionada empresa la reposición correspondiente, previos los trámites de ley. Por lo expuesto, al señor Juez, pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, ordenar las publicaciones de ley y la notificación de esta solicitud, al Presidente y Secretario del Consejo de Admón. de la empresa y en definitiva, ordenar la cancelación y reposición del título valor indicado. San Pedro Sula, Cortés, 12 de febrero de 1970. —(f) José Fernández G.". Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés, febrero diecisiete de mil novecientos setenta.—Admitase la solicitud que antecede, cópiense en autos y devuélvanse al interesado los documentos indicados, previa constancia de la Secretaría en autos; notifíquese la anterior solicitud y el presente proveído al señor Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Empresa "MAKO, S. A. de C. V.", de éste domicilio, por medio del receptor del despacho, quien deberá entregarle copia simple de la solicitud que se resuelve; y publíquese un extracto de la solicitud

# Convocatoria

febrero 20, 1970.

Estimado señor:

El Consejo de Administración de la Compañía de Seguros "La Continental, S. A.", en sesión celebrada el día martes 17 de febrero de 1970, acordó convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día martes 17 de marzo en sus propias oficinas ubicadas en el Edificio del Banco Central de Honduras, a las tres de la tarde, con el siguiente orden del día:

- 1º Verificación del quórum.
- 2º Apertura de la Asamblea General.
- 3º Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1969.
- 4º Informe del comisario.
- 5º Consideración, aprobación o modificación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 6º Elección de los miembros del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes.
- 7º Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día 18 de marzo.

Marta Turcios de Mole,  
Secretaria  
Consejo de Administración

3 y 4 M. 70.

en el Diario Oficial "La Gaceta", con inserción de los datos esenciales del título valor mencionado y de los que sean necesarios para su identificación; Artículos: 80, 93, 94, 95, 96, 98, 120, 184, 185, del Código de Procedimientos; 634, 635 del Código de Comercio.—Notifíquese. — Sello. — José Humberto Morales Portillo. — Sello.—C. Cortés". San Pedro Sula, Cortés, febrero 24 de 1970.

Concepción Cortés,  
Secretaria.

3, 4 y 5 M. 70.

## PERSONERÍA JURÍDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Banco Atlántida, con domicilio en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita

bajo el Folio Nº 172, Inscripción Nº 172 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 26 de febrero de 1970.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES,  
Jefe de la Sección de Estatutos  
y Registros.

Vº Bº

DONALDO ERNESTO REYES,  
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales,  
Cooperativas y Promoción de Educación  
Obrera.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,  
Director General de Trabajo.

Del 3 al 5 M. 70.

## PERSONERÍA JURÍDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo

y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Cerámicas, S. A. con domicilio en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio Nº 173, Inscripción Nº 173, del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 2º de febrero de 1970.

MARCO A. TORRES Y TORRES,  
Jefe de la Sección de Estatutos y  
Registros.

Vº Bº

DONALDO ERNESTO REYES,  
Jefe del Dpto. de Organizaciones  
Sociales, Cooperativas y Promoción  
de Educación Obrera.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,  
Director General de Trabajo.

Del 3 al 5 M. 70.

## R E M A T E

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes diecisiete de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta, en el local de este Despacho, las mejoras consistentes en una finca quitada de cafetal y árboles frutales con cercas de alambre y madera, en un lote de terreno ejidal de San Marcos de Ocotepeque, de tres manzanas de extensión, limitada: al Norte, por José Lino Rivera; al Sur, con terreno que fue de Cipriano Paz, ahora de Buenaventura Paz Ariza; al Este, con este mismo señor Paz Ariza, mediante camino para Pacayocon; y, al Oeste, propiedad de Dionisio Ramos. Las mejoras descritas fueron valoradas por Peritos, en la suma de seiscientos lempiras exactas, y por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Con el producto de dicho remate, se pagarán a la señora Eva Escolástica Fuentes, la suma de doscientos cuarenta lempiras, intereses y costas del juicio, cantidad que es en deberle al señor José Eliseo Hernández Vela, por el incumplimiento de un contrato.—Ocotepeque 21 de febrero de 1970.

Ramona F. de Dios,  
Secretaria.

Del 4 al 14 M. 70.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de "Embotelladora de Sula, S. A.", de este domicilio, por este medio se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en sus Oficinas ubicadas en esta ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a las tres de la tarde del día sábado 14 de marzo próximo entrante, para tratar de los asuntos siguientes:

- a) Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1969.
- c) Informe del Comisario.
- d) Aprobación o modificación del Balance.
- e) Elección del Consejo de Administración.
- f) Elección de los Comisarios.
- g) Otros asuntos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 26 de febrero de 1970.

LA SECRETARÍA

26 F., 4 y 11 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional del Puerto de Amapala, departamento de Valle, al público en general, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se ha presentado a este Juzgado, el señor Teodoro Osorto González, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, solicitando se le conceda Título Supletorio de un terreno de forma irregular, de naturaleza rústica, que mide aproximadamente, treinta varas de oriente a poniente, rumbo sur, o sea por el lado del camino real que de esta ciudad conduce para la aldea denominada Caracol, lindando por este rumbo, con solares de la señora Nieves Gutiérrez y Marcelino Andrade; por igual cantidad de varas de oriente a poniente rumbo norte, colindando con el mar de norte a sur, rumbo oriente mide treinta y siete varas, y colinda con solares de doña María Amador y Eulalio Cruz Valle, calle de por medio entre ambas propiedades; por igual cantidad de varas de norte a sur, rumbo poniente, colindando con solares del señor Rafael Valdelomar; que el inmueble descrito es una forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años y que no habiendo otros poseedores pro indiviso, y que carecien-

do de título de dominio inscrito, viene por este medio solicitando Título Supletorio, y con el objeto de inscribir su derecho, y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Mauro Suazo Tomé, casado; Justo Borjas García, soltero y Eusebio Rodríguez, soltero; mayores de edad, agricultores, y de este vecindario, propietarios de bienes y inmuebles.—Amapala, 27 de diciembre de 1969.

H. Alcides R.,  
Secretario.

2 E., 2 F. y 4 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado el señor Rafael Cruz Arteaga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio del Porvenir en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: comparece por sí mismo y en representación de sus hermanos, Lino, José Angel, Luisa e Ignacia Cruz Arteaga: "Un potrero de cinco manzanas, aproximadamente, cultivado con zacate de gui-

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los fines de ley, hace saber: que con fecha 6 del corriente mes, la señora Cilia Concepción Calero de Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del municipio de San Francisco, de este departamento, presentó en este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un solar ubicado en dicho pueblo, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, 57 pies, con casa y solar de Antonio Garay; al Sur, 41 pies, con casa y solar de Juan Castillo, mediando calle; al Este, 68 pies, con solar y casa de Justina Castro, mediando calle y al Oeste, 68 pies, con casa de José N. Durón. Solar que adquirió por compra hecha a

**Para Mejor Seguridad**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Alfredo G. Martín, y que por no tener título inscribible, solicita el Título Supletorio, ofreciendo como testigos a los señores Emilio Zelaya, Dionisio Torres Soto, y Angel Motiño, todos mayores de edad, y vecinos de San Francisco.—La Ceiba, 18 de diciembre de 1969.

Agustín Rodríguez C.  
Secretario

2 E., 2 F. y 4 M. 70.

ubicado en el lugar llamado Quebrachos, municipio de San Ignacio de este departamento, el que tiene como límites: al Norte, con terreno del señor Raimundo Varela; al Sur, con labranza del señor Remigio Cruz; al Este, con labranza del señor Napoleón Velásquez camino de por medio; y, al Oeste, con labranza del señor Rafael Cruz Arteaga, una labranza ubicada en el sitio denominado Quebrachos, municipio de San Ignacio, de dos manzanas aproximadamente, que limita: al Norte, con labranza del señor Adolfo Enecón Castro; al Sur, con labranza de José Angel Cruz; al Este, con labranza del señor Pablo Cruz Ramos, ya difunto; y, al Oeste, con labranza de Ilario Castro Cruz, una labranza de una manzana de extensión aproximadamente, ubicada en el sitio denominado el Quebracho, municipio de San Ignacio y que limita: al Norte, con labranza de Iginio Castro Cruz; al Sur, con labranza del mismo señor Castro Cruz; al Este, con labranza de José Angel Cruz; y, al Oeste, con labranza del señor Perfecto Banegas Erazo, una labranza de media manzana aproximadamente, en el sitio denominado Quebrachos, municipio de San Ignacio, que colinda al Norte, con camino y quebrada de Quebrachos; al Sur, con labranza de

Rafael Cruz Artega; al Este, con un terreno baldío, camino de por medio; y, al Oeste, con potrero primeramente mencionado, con una galera construída de madera y techo de teja, y una labranza aproximadamente de dos manzanas, en el sitio denominado Sabana de Enmedio, municipio de San Ignacio y, que limita: al Norte, con labranza de la señora Petrona Cruz; al Sur, con labranza de Fermín Artega; y, al Este con finca de caña y labranza de Encarnación Aguilar; y, al Oeste, con labranza de Augusto Velásquez Centeno, lo hubieron por herencia, dichos inmuebles los han tenido en posesión, quieta, pacífica y no interrumpida, para acreditar los extremos, ofreció la información de los testigos, señores: Pastor Centeno, Maximiliano Velásquez y Alfonso Cruz, todos propietarios y vecinos del Poderal, municipio del Porvenir".—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1970.

**José Rascoff M.**  
Secretario por Ley.

2 F., 4 M. y 3 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado la señora María Edicita Silva Claros, casada, Candida Albertina Silva Claros, soltera; Mariano Silva Claros, soltero y Walditrudis Claros Urquía, viuda, todos mayores de edad, de oficios domésticos las mujeres, y motorista el varón, y contraída a pedir se les de Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno rural, situado en la aldea Monte Redondo, de este Distrito Central, de doscientas varas de largo por cuarenta de ancho, cercado por todos sus rumbos, y tiene por límites los siguientes: al Norte, con Marina Servellón Bonilla; al Sur, con la Escuela Pública calle de por medio; al Oriente con propiedad de Oscar Rosales; y, al Poniente, con propiedad de Ildelfonso Servellón. Dicho inmueble lo adquirieron por herencia de su padre legítimo Juan Bautista Silva, quien a su vez adquirió de doña Francisca Servellón, mediante compra hecha a la misma, y que en dicho inmueble nadie les ha disputado la posesión, teniendo quieta, pacífica, ininterrumpidamente, y no hay otros poseedores pro indivisos, para acreditar los extremos, ofreció la información de los testigos: Ildelfonso Servellón, Fausto García Aguilar y José Antonio Silva; todos son propietarios, quienes declararán en su oportunidad.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1969.

**José Rascoff Munguía.**  
Secretario por Ley.

2 F., 4 M. y 3 A. 70.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Norda Essential Oil Chemical Company, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 475 10th Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# NORDA

según el clisé y conforme a los registros adjuntos N° 871.423, del 17 de junio de 1969, y N° 204.933, del 27 de octubre de 1925, renovada, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, aromas para alimentos y bebidas, extractos aromáticos y jarabes; cosméticos, aceites aromáticos, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, frascos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria; para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark Werke Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2082 Uetersen I, Hamburgo, Humboldtstrasse 54, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# PANZYNORM FORTE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número ... 856.258 del 1 de abril de 1969, inscrita en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege, toda clase de productos farmacéuticos en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

4, 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark Werke Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 2062 Uetersen I, Hamburgo, Humboldtstrasse 54, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## THROMBOPHOB

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número ... 624.458 del 8 de agosto de 1952, renovada en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4. 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Economics Laboratory, Inc. una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de De-

laware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en el Osborn Building, en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## KLENZADE

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 616.968, del 29 de noviembre de 1955; N° 789.845, del 25 de mayo de 1965 y N° 773.169, del 14 de julio de 1964, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege limpiadores, tanto líquidos como en polvo, detergentes, sanitizantes, tanto líquidos como en polvo, para la limpieza y sanitización de equipo industrial, lechería y alimentos; artefactos para proporcionar, medir o controlar la concentración de detergentes y germicidas en solución; artefactos para probar la dureza, acidez, alcalinidad y contenido mineral de equipos de agua, y artefactos de ensayo para usar en el procesamiento de alimentos; compuestos químicos usados como bactericidas, germicidas, desinfectantes, sanitizantes, desodorantes, agentes para secar, condicionadores de agua, suavizadores de telas, para usos comerciales, institucionales e industriales, la que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4. 14 y 24 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secreta-

ria de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Nordmark Werke Gesellschaft mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2062 Uetersen I, Hamburgo, Humboldtstrasse 54, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PROHEPARUM

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número ... 424.213, del 8 de octubre de 1930, renovada en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4. 14 y 24 M. 70.

### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mandrel Industries, Inc., domiciliada en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de

veinte años, para el invento denominado: "UN METODO PARA COMUNICAR POR AIRE UN IMPULSO SISMICO OPTIMO DE GAMA DE FRECUENCIA ELEGIDA A UN MEDIO ACUOSO CIRCUNDANTE", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4 M., 3 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Uss Engineers and Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MECANISMO PARA CONTROLAR EL FLUJO DE UN LIQUIDO HACIA UN RECIPIENTE DE TRATAMIENTO AL VACIO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4 M., 3 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Wright Rain Limited, compañía británica, domiciliada en Crowe, Ringwood, Hampshire, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN DISPOSITIVO GIRATORIO PARA ASPERSION DE AGUA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4 M., 3 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Haarmann & Reimer Gesellschaft mit beschänkter Haftung, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Holzminden, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20)

años, para el invento que se denomina: "BOUQUETS BASICOS DE AROMAS DE TOSTADURA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompaña en dibujos, por tratarse de un nuevo procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención, a favor de mi representada, por veinte años, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durán, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4 M. 3 A. y 4 M. 70.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticinco del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a la señora María Romelia Maradiaga vda de Cárcamo, heredera testamentaria de su difunto esposo, General Teófilo Cárcamo, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1970.

José RASKOFF MUNGUÍA

Srio. por Ley

4 M. 70.

## Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo fuente y, si posible fuera, a máquina.



## Poder Ejecutivo

### Economía y Hacienda

#### Acuerdo N° 110

Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por el Abogado Rodolfo Córdoba Pineda, mayor de edad, casado y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Fibras y Metales S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda exención total del pago del impuesto sobre la renta y la inclusión dentro de la finalidad de la empresa de nuevas líneas de producción.

Resulta: Que en veintiuno de marzo y veintiséis de abril del año recién pasado, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha veintiséis de abril del mismo año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda parcialmente lo solicitado, apinión que fue confirmada por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictámenes de fechas veintiocho de abril y siete de agosto del indicado año.

Considerando: Que la empresa "Fibras y Metales, S. A.", fue clasificada de conformidad con la Ley de Fo-

mento Industrial, bajo el nombre de "Metalplastic, S. de R. L. de C. V.", en Acuerdo N° 502 del 14 de junio de 1965, en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", y que de conformidad con la citada Ley no corresponde el otorgamiento de la exención del pago del impuesto sobre la renta a las empresas clasificadas en la mencionada categoría.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo Transitorio Primero, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas de conformidad con las leyes nacionales de fomento industrial y estipula que las empresas estuvieren acogidas a las mismas, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en parte a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 502, de fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, mediante el cual se clasificó a la empresa "Metalplastic, S. de R. L. de C. V.", cuyos beneficios fueron traspasados a la empresa "Fibras y Metales S. A.", por Acuerdo N° 1142, del cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en la forma siguiente: El numeral 1° del Acuerdo N° 502 indicado, deberá leerse así: "Clasificar esta empresa en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", la

que se dedicará a la fabricación, rehabilitación, reparación y distribución de artículos eléctricos, plásticos, metálicos y otros similares, tales como láminas transparentes, para tragaluces, lavatrazos, sillas, botes para pesca y deportivos; estufas eléctricas; productos moldeados y laminados de asbesto-cemento, y artículos combinados con fibra de vidrio y resinas, tales como: vinilo, resinas poliméricas y epóxicas y de cualquier otra naturaleza para la producción de pisos, cubetas, losetas, tanques, láminas planas y acanaladas y todo tipo de productos moldeados, laminados o formados".

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 502 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Viene de la la página

estará al dictamen de árbitros nombrados por las partes, de común acuerdo. En caso de no ponerse de acuerdo los árbitros nombrados, designarán un tercero en discordia cuyo fallo será definitivo. Contra la declaración arbitral no habrá recursos alguno.

Decimo. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en este Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Honduras.

F.—Remitir copia de la escritura a la Secretaría de Economía y Hacienda y transcribir el presente

Acuerdo para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

#### Acuerdo N° 808

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1969.

Vista: La solicitud presentada el 25 de agosto de 1965 por el Sr. Juan R. Gamundi, en la que pide la devolución de seiscientos cincuenta y seis lempiras 77 100 (L. 656.77), que según el compa-

reciente se pagaron indebidamente a nombre de Carlos Zarruk L., en la Póliza B-11-A-8-5/347, el 20 de agosto de 1965, en el Banco Central de Honduras.

Resulta: Que el peticionario manifiesta: "Dicho error consiste que al presentar la póliza de internación se consignaron "ropa interior y ropa de dormir de fibras sintéticas, pero dentro de un parentesis haciendo de inmediato la corrección por cubrecamas de algodón conforme así lo declara la Factura Comercial N° 1020, de la Casa Mitchell Trading Co., de New York que en su primera partida dice cubrecamas para tiernos.

Resulta: Que de todo esto se corrigió la descripción del artículo pero se omitió la corrección del número arancelario lo que a la vez la Aduana omitió también de corregir para el cobro de los derechos de la Aduana de tal manera que la partida que debe aplicarse es la N° 656-03-05-01, con aforo de 20% ad/valorem más \$ 1.20 kilo bruto, ya que el Contador vista le consta de que al momento de efectuar el registro lo que efectivamente era el contenido de cubrecamas, por tanto el aforo que se cobró fue por un total de L. 945.51, debió cobrarse 288.74, diferencia a devolución L. 656.77 seiscientos cincuenta y seis lempiras con 77 100".

# Sociedad Constituida

CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE  
COCSA

Se hace del conocimiento de los comerciantes y público en general, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, que en Escritura Pública que autorizó el Notario Roberto Bueso Arias, el 6 de diciembre de 1969, se constituyó la sociedad de este domicilio que gira bajo la denominación social de "Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima de Capital Variable" (COCSA), con capital mínimo íntegramente suscrito de L 45.000.00 y máximo autorizado de L 400.000.00, cuya finalidad es en especial la construcción de toda clase de edificios, urbanizaciones, puentes, carreteras, aeropuertos y obras similares y en general cualquier actividad comercial o industrial relacionada con la construcción. Será Gerente General el Ing. Rolando Handal, con facultades suficientes de representación y contratación.

San Pedro Sula, 2 de marzo de 1970.

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

4 M. 70.

Resulta: Que se admitió la solicitud y el 26 de agosto de 1965, se envió a la Aduana Aérea de Toncontín para que informara, diligencia que avacué el 2 de octubre de 1965, en los siguientes términos: "que efectivamente por un error involuntario se cobraron los Derechos de Importación de cubrecamas de algodón bajo la fracción arancelaria N° 851-04-02, con aforo de 30% ad-valorem más \$ 6.00 el kilo siendo la fracción arancelaria correcta la N° 656-03-05-01, con aforo de 20% más \$1.20 ocasionando la diferencia de L 656.77 cobrados de más; por tanto esta Contaduría vista es de parecer porque la devolución procede".

Resulta: Que la solicitud se envió el 13 de octubre de 1965, a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que dictaminara, providencia que bajo el N° AID-632/4, en lo conducente dice:

"Considerando: Que previo estudio realizado sobre la documentación original que obra en esta Dirección General, se ha comprobado que desde todo punto de vista es procedente acceder a la devolución solicitada por el señor Juan R. Gamundi, en representación del señor Carlos Zarruk L., en virtud de que se ha podido determinar el error que se cometió al consignar la sub-partida 841-04-02, con gravámen de 30% ad-valorem más \$ 6.00 por kilo bruto, en vez de la sub-partida 656-03-05-01, con gravámen de 20% ad-valorem más \$ 1.20 por kilo bruto que es el que legalmente corresponde a las frazadas importadas bajo la liquidada póliza;

Por tanto: Este departamento Control de la Renta de Aduanas, por considerar que la petición se encuentra dentro del término que establece la Sección 4. 13 del Código de Aduanas vigente y de jus-

## Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

ticia lo solicitado, es de opinión porque se devuelva al señor Juan R. Gamundi, la suma que solicita de L 656.77 seiscientos cincuenta y seis lempiras 77/100, en representación del señor Carlos Zarruk L., sello f) Alejandro Membrado Lainez, Jefe del Departamento".

Considerando: Que cumplimentado el procedimiento ordenado, se mandó a proveer el Acuerdo correspondiente.

Considerando: Que de autos se ha establecido la comisión de un error por el cual se aplicó la sub-partida 841-04-02, con gravámen de 30% ad/vl. y \$6.00 K. B., cuando la que debióse ordenar la sub-partida 656-03-05-01, con 20% ad-valorem y \$ 1.20 K. B., por lo que y de acuerdo con el dictamen procede acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 85 y 88, del Código de Procedimientos Administrativos,

### ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de seiscientos cincuenta y seis lempiras 77/100 (L 656.77), solicitados por el señor Juan R. Gamundi.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO,  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Benítez.

### Acuerdo N° 809

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1966.

El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

### ACUERDA:

1°—Ampliar las siguientes Asignaciones:

TITULO 4-06  
ECONOMIA Y HACIENDA  
PROGRAMA 1-07  
APLICACION LEYES DE TRIBUTACION  
INDIRECTA

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.

### SUB-PROGRAMA 01

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INDIRECTOS

1	SERVICIOS PERSONALES	
117 3	Compensación por trabajos en horas extraordinarias .....	L 600.00
3	5 ARTICULOS Y MATERIALES	
38	Productos metálicos .....	300.00
39	Productos y artículos de utilización específica y productos varios .....	2.000.00

# CONVOCATORIA

## COMPANÍA DE BIENES INMUEBLES Y COMERCIO, S. A.

El Consejo de Administración de la Compañía de Bienes Inmuebles y Comercio, S. A., por este medio convoca a los accionistas de la Empresa, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo en esta ciudad, en el local de sus oficinas a las 3:00 p. m., el día viernes 20 de marzo de 1970, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 168 del Código de Comercio vigente, relacionado con el artículo 13 de los Estatutos de esta Compañía.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 1970.

HÉCTOR EMILIO MEJÍA PINEDA  
Secretario del Consejo  
de Administración

4, 5 y 6 M. 70.

# EDUCACION PUBLICA

Acuerdo N° 3411

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de octubre próximo, al señor Santos Teodoro Ruiz Pineda, Conserje de la Dirección General de Servicios Culturales y Educación Artística, en sustitución del señor José Genaro Barahona Triminio.

Pasa a la página N° 12

## SUB-PROGRAMA 02

### ADMINISTRACION ADUANERA

1	SERVICIOS PERSONALES	
117 4	Compensación por trabajos en Extraordinarias .....	L 6.000.00
	SUMA .....	<u>L 8.900.00</u>

2—Las ampliaciones anteriores se transfieren del Grupo 3, Sub-Grupo 39, Número Correlativo 2, Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios, Sub-Programa 03-Administración de Especies y Monopolios Fiscales, del mismo Título y Programa arriba anotados.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Manuel Acosta B.*

Acuerdo N° 810

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1966.

Vista: La solicitud presentada en 12 de noviembre de 1965, por el señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero y de este vecindario, contraída a pedir la devolución de (L 204.02) doscientos cuatro lempiras con 02-100, pagados en la liquidación de la Póliza B-11-A-10-5/439, de octubre de 1965, que ampara tubos de transmisión consignados a la firma comercial "Hasbun de Honduras, S. A."

Resulta: Que se admitió la solicitud en mención y se dio en traslado a la Administración de Aduana de Toncontín y a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana de Toncontín con fecha 3 de diciembre de 1965,

emitió el informe que dice: "Que al momento de hacer la liquidación de la Póliza N° B-11-A-10-5/439, se cobró la suma de (L 204.02) doscientos cuatro lempiras 02/100, en concepto de Derechos Arancelarios, por no haber presentado la Dispensa Especial N° 689, del 27 de abril del corriente año, amparado 10 tubos de transmisión TB-1250, que son dos mismos que se retiraron del Almacén en la póliza antes mencionada. Por lo antes expuesto esta Contaduría vista es de opinión, porque la Secretaría de Economía y Hacienda, decida si procede la devolución, ya que la Dispensa Especial no fue presentada juntamente con la póliza".

Y la Dirección General de Aduanas y Rentas Interna, en 13 del mismo mes y año, emitió dictamen en la forma siguiente: "La Póliza N° B-11-A-10-5/439, fue liquidada por las Autoridades Aduaneras el 15 de octubre de 1965; que la liquidación de la póliza indicada arrojó un total de .... L 267.01, en concepto de impuestos, sobre cargos y servicios, habiéndose enterado al Estado con fecha 15 de octubre de 1965, por medio de la Agencia del Banco Central de Honduras en Toncontín; los documentos amparan 10 tubos para radio receptores consignados a la firma Hásbun de Honduras, S. A. Que la Secretaría de Economía y Hacienda en Oficio N° 689, de 27 de abril de 1965, exoneró conforme el Artículo 11, de la Ley de Emisión del pensamiento, del pago de los derechos arancelarios con excepción de los servicios del Estado y Consular, la importación de 10 tubos de transmisión TB 4-1250, procedentes de Holanda a la consignación de H. Hasbun & Cía. S. de R. L. para Radio Comayagüela; La petición se encuentra presentada dentro del término que estatuye la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente. En consecuencia, esta Dirección General por considerar de justicia lo solicitado por el Sr. Juan R. Gamundi en representación de Hasbun de Honduras."

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del "Molino Harinero Sula, S. A.", por este medio convoca a sus Accionistas para que concurran a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a la vez, que se reunirá en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el local de oficinas de la Empresa, a las diez de la mañana del día sábado 21 de marzo en curso, para tratar de los asuntos a que se refieren los Artículos Nos. 168 y 169 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, para la Primera Convocatoria, se convoca por segunda vez para el día lunes 23 de marzo de 1970, en el mismo lugar y hora, para tratar de los mismos asuntos a que se refiere el Código de Comercio en los dos Artículos antes mencionados.

San Pedro Sula, 2 de marzo de 1970.

Héctor Sabillón Cruz  
Secretario

4, 11 y 18 M. 70.

Considerando: Que con fecha 27 de abril de 1965, se otorgó la dispensa especial N° 689 para la importación libre con excepción de los servicios del Estado y Consular, de 10 tubos de trasmisión TB-1250 procedentes de Holanda y consignada a la firma comercial "Hasbun de Honduras, S. A."

Considerando: Que según consta en la Póliza N° B-11-A-10-5/439, liquidada el 15 de octubre de 1965, la peticionaria enteró la suma de L 267.01 en la importación de los artículos a que alude la consideración anterior.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto y siendo la cantidad de L 62.99 el gravamen correcto que se debió aplicar en la liquidación de dicha póliza, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 201 de la Constitución de la República, 5° del Decreto N° 58 de octubre 30 de 1965 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

### ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan R. Gamundi, de este vecindario, la suma de L 204.02 (doscientos cuatro lempiras 02/100), pagados demás en la liquidación de la Póliza N° B-11-A-10-5/439, el 15 de octubre de 1965, que ampara tubos de transmisión consignados a la firma comercial "Hasbun de Honduras, S. A.", en virtud de haberse enterado la suma de L 267.01 en vez de 62.99 que es el gravamen correcto que se debió aplicar en dicha póliza. Debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Manuel Acosta Bonilla.*

VIENE DE LA PÁGINA N° 11

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardeles B.*

Acuerdo N° 3412

Comayagüela, D. C., 29 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

### ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros de la Terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciará los Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto "María Auxiliadora", de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés:

Licenciados Andrés Alavarado, Amado de Mejía y Profesora Rosa de Castellón.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardeles B.*

Acuerdo N° 3413

Comayagüela, D. C., 29 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

### ACUERDA:

Fijar la siguiente lista de Profesionales para que de ella se formen las Ternas que practicarán los Exámenes Generales del presente año lectivo, para optar al Título de Maestra de Educación Primaria y Bachilleres en Ciencias y Letras, en el Instituto "María Auxiliadora", de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Artículo 206, inciso b) del Código de Educación Pública:

(Continúa).

